



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Sala Única
Judicial de Quibdó

Acción de tutela de ZULIMA VALENCIA MENA contra DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y
UNIVERSIDAD NACIONAL

Rad. 27-001-22-08-000
2019-00036-00

Quibdó, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Avóquese el conocimiento de la presente acción.

ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por la doctora ZULIMA VALENCIA MENA en nombre propio, en consecuencia, por el medio más expedito, notifíquese esta determinación a los doctores CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA, Defensor del Pueblo y DOLLY MONTOYA CASTAÑO, Rectora Universidad Nacional de Colombia y hágaseles llegar copia del escrito de reclamación motivo de la presente acción, para que en el término de un (1) día rindan informe sobre los pormenores del mismo, conforme lo previene el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y aporten las pruebas que a bien tengan.

Por la repercusión que pueda tener la decisión que se adopte en esta reclamación, vincúlese a este trámite a los aspirantes inscritos en la convocatoria para acceder a los cargos de defensores públicos, efectuada mediante resolución N° 052 del 22 de enero del año 2019, para que se pronuncien sobre los pormenores del mismo y presenten las pruebas pertinentes; para ello se les concede el término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto. Para tal efecto, se ordena a los Ingenieros (as) encargados (as) de las publicaciones de la Rama Judicial y la Defensoría del Pueblo, publicar el presente **AUTO** en la página web de la entidad, para ello se les concede el mismo término de (2) dos días posteriores a la notificación respectiva, se anexa copia del mismo y del escrito de tutela.

Por la Secretaría General procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE


LUZ EDITH DIAZ URRUTIA
Magistrada

Señores
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE QUIBDO (reparto)
Despacho. -

ASUNTO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE: ZULIMA VALENCIA MENA
ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y OTRO

ZULIMA VALENCIA MENA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 54.255.009 de Quibdó, actuando en nombre propio y representación, en calidad de defensora pública de la regional Chocó a través del presente escrito acudo ante su Despacho con el propósito de objeto de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, en aras de obtener la protección de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y demás principios constitucionales.

HECHOS

1. Vengo vinculada a la Defensoría del Pueblo Regional Chocó, desde el día 8 de junio de 2017 hasta la fecha, en el programa Penal General – Ley 1542 de 1997.
2. Por invitación abierta, participe en la inscripción del proceso de selección de Defensores Públicos, convocados mediante la **Resolución No. 052 de 2019**, el día 22 de enero del presente año, cumpliendo con todo lo relacionado en cuanto a la inscripción se refería, culminado dicho proceso satisfactoriamente; según el reporte que arrojó el sistema electrónico.
3. El día 19 de febrero de 2019, fue publicado el listado de admitidos e inadmitidos que cumplieron con los requisitos mínimos para seguir en el proceso, y en dicha lista la suscrita figura como no admitida ya que, según no reunía los requisitos por falta de experiencia en litigio, la cual se exigía como mínimo dos años.
4. Si bien es cierto, que se exige tal condición, las partes accionadas, no pueden desconocer que he venido laborando al servicio de la Defensoría Regional Chocó, desde el 8 de junio del 2017, en los cuales, he firmado y realizado tres (3) contratos (anexos).
5. Igualmente, aporté desde mi vinculación inicial (junio 8/17), certificación de haber laborado al servicio de la Rama Judicial, por más de 20 años, especialmente en el área del Derecho Penal.
6. Amén de lo dicho, aporte en su momento diploma y acta de grado de grado, que me acredita como Especialista en Derecho Procesal Penal.

Por los hechos anteriormente expuestos solicito de manera muy respetuosa, se me ampare los Derechos Fundamentales, tales como: al trabajo y al debido proceso. Por las siguientes razones:

- **DERECHO AL TRABAJO:** Se me vulnera este derecho, toda vez vengo vinculada a la institución, por más de un año, desempeñando mis labores con lujo de detalle, como pueden dar fé los Coordinadores de la Regional Chocó. Además, cuento con la experiencia necesaria; pues, he sido capacitada por la entidad en diferentes oportunidades.
- **DERECHO AL DEBIDO PROCESO:** Con forme a los hechos narrados, se puede observar, que cumplo con los requisitos para participar en el concurso, y se me excluyó del mismo.

PETICIÓN

Se me permita presentar la prueba competencias comportamentales y de conocimiento realizada el día 31 de marzo de 2019; y/o, a la hora de realizar la contratación, se me tenga en cuenta el tiempo que he trabajado en la Defensoría y la experiencia en el campo penal que poseo.

FUNFAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86, 23 de la C.N, Decreto 2591, Art.5º, 6º del Código Contencioso administrativo y ss, del C.C.A.

ANEXOS Y PRUEBAS

Copia del PDF de la inscripción al concurso de Defensores Públicos.
Copia de la cedula de ciudadanía.
Copia de los contratos suscritos con la Defensoría Publica

NOTIFICACIÓN

La suscrita recibe notificación en mi correo zulimavm25@hotmail.com ò al celular 3207185013.

Manifiesto, que no he impetrado acción de tutela similar.

Atentamente,


ZULIMA VALENCIA MENA
C.C. Nro. 54.255.009 de Quibdó
T.P. Nro. 117039 del C.S. de la J.

Eliminar No deseado Bloquear ...

Cierre de inscripción

S seleddefensores@unal.edu.co
Mié 23/01/2019 7:38 PM
Usted ∨

↶ ↷ → ...

Cordial Saludo,

Se informa que ha quedado inscrito al Proceso de Selección de Defensores Públicos de la Defensoría del Pueblo

Los datos de su inscripción son los siguientes:

Datos personales

Número de inscripción: 117039

Nombre: ZULIMA VALENCIA MENA

Cédula: 54255009

Plaza seleccionada

Programa: Programa Penal General

Regional: CHOCO

Circuito / Distrito Judicial: QUIBDO

Categoría: DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS MUNICIPALES

Documentos generales

Tipo documento	Aportó documento
Certificado de vigencia de Tarjeta Profesional del Consejo Superior de la Judicatura, con una expedición no superior a 30 días calendario	Sí
Tarjeta Profesional	Sí
Certificado de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, con una expedición no superior a 30 días calendario	Sí

Respuesta reclamación

PROCESO DE SELECCIÓN DEFENSORES PÚBLICOS 2019

La Universidad Nacional de Colombia en calidad de operador del Proceso de Selección de Defensores Públicos 2019 (Contrato Interadministrativo No. 386 de 2018) y en armonía con las Resoluciones No. 939 y 1281 de 2018, la Resolución 052 de 2019 y su anexo, y demás normatividad aplicable, procede a dar respuesta a su reclamación en los siguientes términos:

Por disposición del Anexo Resolución No. 052 de 2019 se determinó que, una vez publicado el "Listado de interesados que cumplen y no cumplen requisitos mínimos", los interesados tuvieron la oportunidad de presentar reclamaciones a través de la página web del proceso, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación del listado.

En cumplimiento del plazo señalado en las etapas del Proceso de Selección de Defensores Públicos, se dispuso el periodo comprendido entre el 27 de febrero de 2019 y el 01 de marzo de 2019 para que los interesados que no habían superado la verificación de requisitos mínimos presentaran sus respectivas reclamaciones y aportaran los documentos que estimaren necesarios para subsanar.

Así las cosas, encontramos que usted dentro del plazo establecido presentó reclamación y en consecuencia, se procedió a realizar una verificación de sus requisitos mínimos con base en la reclamación presentada. En consonancia con lo anterior, le manifestamos que:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos de la categoría a la cual aplicó y al realizar una segunda verificación de la información que reposa en el sitio asignado a usted en el aplicativo de inscripción, se pudo corroborar que no acredita la experiencia requerida para la categoría de DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS MUNICIPALES. Esto, ya que según lo dispuesto en la Resolución No. 939 de 2018 de la Defensoría del Pueblo se debe acreditar experiencia profesional en litigio en el área de la categoría. En su caso concreto, usted relaciona 1 años, 5 meses de experiencia profesional en litigio, no logrando acreditar el requisito de tiempo mínimo de 2 años de experiencia profesional en litigio requerido para la categoría a la cual se inscribió. Cabe aclarar que si bien usted presentó experiencia EN DISTINTOS CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL la misma no fue tomada en cuenta, como quiera que no puede ser catalogada como experiencia profesional en litigio, pues de las actividades correspondientes al cargo ejercido no se desprenden funciones propias de representación judicial o extrajudicial en el área. Al respecto, se debe resaltar que un defensor Público que no cuente con experiencia en litigio, podría ocasionar con sus actividades un perjuicio irremediable a las personas a quienes se les presta el servicio defensorial a través de esta Entidad, considerando que están en juego derechos fundamentales como el derecho de defensa, el derecho a la libertad, al debido proceso, el respeto por las garantías sustanciales

Respuesta reclamación

PROCESO DE SELECCIÓN DEFENSORES PÚBLICOS 2019

La Universidad Nacional de Colombia en calidad de operador del Proceso de Selección de Defensores Públicos 2019 (Contrato Interadministrativo No. 386 de 2018) y en armonía con las Resoluciones No. 939 y 1281 de 2018, la Resolución 052 de 2019 y su anexo, y demás normatividad aplicable, procede a dar respuesta a su reclamación en los siguientes términos:

Por disposición del Anexo Resolución No. 052 de 2019 se determinó que, una vez publicado el "Listado de interesados que cumplen y no cumplen requisitos mínimos", los interesados tuvieron la oportunidad de presentar reclamaciones a través de la página web del proceso, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación del listado.

En cumplimiento del plazo señalado en las etapas del Proceso de Selección de Defensores Públicos, se dispuso el periodo comprendido entre el 27 de febrero de 2019 y el 01 de marzo de 2019 para que los interesados que no habían superado la verificación de requisitos mínimos presentaran sus respectivas reclamaciones y aportaran los documentos que estimaren necesarios para subsanar.

Así las cosas, encontramos que usted dentro del plazo establecido presentó reclamación y en consecuencia, se procedió a realizar una verificación de sus requisitos mínimos con base en la reclamación presentada. En consonancia con lo anterior, le manifestamos que:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos de la categoría a la cual aplicó y al realizar una segunda verificación de la información que reposa en el sitio asignado a usted en el aplicativo de inscripción, se pudo corroborar que no acredita la experiencia requerida para la categoría de DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS MUNICIPALES. Esto, ya que según lo dispuesto en la Resolución No. 939 de 2018 de la Defensoría del Pueblo se debe acreditar experiencia profesional en litigio en el área de la categoría. En su caso concreto, usted relaciona 1 años, 5 meses de experiencia profesional en litigio, no logrando acreditar el requisito de tiempo mínimo de 2 años de experiencia profesional en litigio requerido para la categoría a la cual se inscribió. Cabe aclarar que si bien usted presentó experiencia EN DISTINTOS CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL la misma no fue tomada en cuenta, como quiera que no puede ser catalogada como experiencia profesional en litigio, pues de las actividades correspondientes al cargo ejercido no se desprenden funciones propias de representación judicial o extrajudicial en el área. Al respecto, se debe resaltar que un defensor Público que no cuente con experiencia en litigio, podría ocasionar con sus actividades un perjuicio irremediable a las personas a quienes se les presta el servicio defensorial a través de esta Entidad, considerando que están en juego derechos fundamentales como el derecho de defensa, el derecho a la libertad, al debido proceso, el respeto por las garantías sustanciales



Defensoría
del Pueblo

CONTRATO No:	DP-3942-2017	REGIONAL	CHOCO
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE REPRESENTACION JUDICIAL		
Programa	DECRETO 1542 DE 1997- LEY 65 DE 1993-LEY 1709 DE 2014		
Lugar de Ejecución	EPC-QUIBDO		
Valor Total Estimado	\$41.200.000 INCLUIDO IVA		
Honorarios Mensuales	\$4.120.000 INCLUIDO IVA		
Plazo Estimado	10 MESES		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT	800.186.061-1
Representante Legal	JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536.147 de la ciudad de Popayán (Cauca).
Cargo	Secretario General, de conformidad con la resolución No. 1898 del 25 de noviembre de 2016 y posesionado según acta No. 280 del 19 de diciembre de 2016, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el Señor Defensor del Pueblo, mediante Resolución No. 030 de 2014.
Designado como	La DEFENSORIA

CONTRATISTA	VALENCIA MENA ZULIMA
Identificación	C.C. No. 54255009 de QUIBDO
Tarjeta profesional	No. 117039 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Designado como	EL CONTRATISTA
Dirección	B/ LOS CASTILLOS QUIBDO
Teléfono	3207185013

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	7017	FECHA	ENERO 23	VIGENCIA	2017		
PRESUPUESTO	SECCIÓN	2502-00	Defensoría del Pueblo	CUENTA	3	PRESUPUESTO	SECCIÓN
	OBJETO	3	ORDINAL	7	RECURSO	OBJETO	3

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1°. Que por mandato del artículo 282 de la Constitución Política, "corresponde al Defensor del Pueblo organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley".

2°. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 21 de la Ley 24 de 1992 y el 43 de la Ley 941 de 2005, La Defensoría Pública es gratuita y se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública; y que excepcionalmente, podrá prestarse a personas que teniendo solvencia económica, no puedan contratar un abogado particular por causas de fuerza mayor.

3°. A su vez, el artículo 22 de la Ley 24 de 1992 y el artículo 26 de la Ley 941 de 2005, contemplan que La Defensoría Pública se prestará: Por los abogados que, como Defensores Públicos, formen parte de la planta de personal de la entidad; Por los abogados titulados e inscritos que hayan sido contratados mediante contrato de prestación de servicios profesionales como Defensores Públicos, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal y previo el cumplimiento de los procesos de inscripción, registro y selección dispuestos en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

4°. Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en materia de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal está facultada para contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario haber obtenido



Defensoría
del Pueblo

CONTRATO DP-3942-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y VALENCIA MENA ZULIMA .

Pág. 2

previamente varias ofertas.

5°. Que según lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, el aspirante acreditó su idoneidad y experiencia específica directamente relacionada con el área del servicio a contratar y, por lo tanto, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Aspirantes.

6°. Que de conformidad con lo establecido el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, adelantó el proceso de selección del aspirante.

7°. Que la Selección DEL CONTRATISTA, la realizó el Comité de Selección de Operadores, de conformidad al procedimiento establecido para tal fin en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

8°. Que EL CONTRATISTA presentó oferta de servicios, la cual hace parte integral de este contrato.

9°. Que el Doctor Carlos Hernán Rodríguez Becerra, Director Nacional de Defensoría Pública, mediante documento de fecha mayo 8 de 2017, solicita la contratación de los servicios profesionales de (la) doctor (a) VALENCIA MENA ZULIMA .

10°. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 190 de 1995, el contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con la Defensoría del Pueblo.

11°. Que para efectos de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, por este documento el suscrito Secretario General, en su calidad de ordenador del gasto, hace constar expresamente: que la Unidad de Selección y Registro de la Dirección Nacional de Defensoría Pública verificó previamente la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; que la Defensoría del Pueblo no cuenta con personal de planta para atender la prestación de servicios profesionales de defensoría pública.

12°. Que En cumplimiento del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Decreto 2842 de 2010 "por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)" y de la Circular número 002 del 24 de enero de 2013, emanada de la Secretaría General de la Entidad, previo a la elaboración del presente contrato se ha cumplido con la obligación de registrar la hoja de vida del contratista, de conformidad con los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

LA DEFENSORÍA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir un contrato de servicios profesionales de representación judicial, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, las demás disposiciones complementarias o reglamentarias; por el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo y por las cláusulas que se consignan a continuación. Por competencia jurisdiccional, se sujeta a lo previsto en el artículo 75 del Estatuto Contractual. En lo no previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, se aplicarán las normas del derecho civil colombiano, propias de su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Contractual.

II. CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA se obliga para con LA DEFENSORÍA, a prestar servicios profesionales de abogado, en forma personal, con plena autonomía técnica y administrativa, para la representación judicial o extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública, comprometiéndose a ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar



CONTRATO DP-3942-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y VALENCIA MENA ZULIMA.

Pág. 3

una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, y un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales. Así mismo, velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROGRAMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN.- El CONTRATISTA se obliga prestar sus servicios profesionales, en el programa **DECRETO 1542 DE 1997- LEY 65 DE 1993-LEY 1709 DE 2014** en los **EPC-QUIBDO**. **PARÁGRAFO:** No se podrá modificar el programa y/o el lugar de ejecución del contrato sin la suscripción del otrosí correspondiente, previa solicitud del contratista y el aval del Defensor Regional, previo estudio de conveniencia y oportunidad en donde se manifieste que con la modificación no se afecta la prestación del servicio, o que se han tomado las medidas tendientes a garantizarlo. La modificación sólo procederá una vez suscrito el otrosí por las partes.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- La vigencia del contrato se contará a partir de la fecha de la firma, hasta el 31 de marzo de 2018. El plazo del contrato se estima en 10 MESES contados a partir de la fecha de firma del acta de iniciación y hasta el 31 de marzo de 2018. **PARÁGRAFO:** El término de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha del acta de iniciación, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la cláusula de requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecida en la Resolución Interna No. 1698 de octubre 21 de 2016 y en ningún caso se extenderá más allá del 31 de marzo de 2018.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor total estimado por concepto de honorarios en este contrato es de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 41.200.000)** incluido IVA, los cuales se pagarán así: el período correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2017, que equivale a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$28.840.000)** incluido IVA, con cargo a la asignación presupuestal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7017 del 23 de enero de 2017; lo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2018, que equivale a la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$12.360.000)** incluido IVA, con las vigencias futuras aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección Nacional de Presupuesto Público Nacional, de conformidad con la certificación contenida en el Oficio Radicado No. 2-2017-004623 del 17 de febrero de 2017. Los honorarios mensuales pactados son de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$4.120.000)** incluido IVA, establecidos en la Resolución Interna No. 1924 de 2016 y se pagarán por mensualidades vencidas. El pago de los honorarios queda sujeto a la prestación efectiva del servicio y a la aprobación del PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo, en caso de terminación anticipada o ejecución parcial sólo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los honorarios pactados incluyen la contraprestación por la atención de los procesos asignados durante la vigencia del contrato y las actuaciones que deba adelantar el contratista hasta la sustitución efectiva de los respectivos poderes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez aprobada la garantía e iniciada la ejecución, La Subdirección Financiera de la Entidad, podrá liberar del Registro Presupuestal el saldo no ejecutable. **PARÁGRAFO QUINTO:** Tal como lo establece el numeral 23 del Literal "C", de las obligaciones generales contenidas en la Resolución en comento, el Contratista que superados los tres (3) días hábiles establecidos, no entregare los documentos que habiliten su pago, acepta y entiende que el entregarlos por fuera de éste límite condicionan su pago para el periodo siguiente. **PARÁGRAFO SEXTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.-** En el evento en que El CONTRATISTA deba desplazarse a lugares diferentes a aquellos en el cual presta sus servicios según el objeto y lugar fijados en el presente contrato, previa solicitud del supervisor y aprobación del Secretario General, se le pagarán gastos de desplazamiento de acuerdo con lo establecido por La

CONTRATO DP-3942-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y VALENCIA MENA ZULIMA .

Pág. 4

DEFENSORÍA, mediante resolución vigente, la cual regula el monto a cancelar por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento. Para efectos de solicitar y legalizar las autorizaciones de desplazamiento, gastos de viaje, manutención y/o alojamiento que se presenten en el desarrollo del objeto del presente contrato, deberá darse pleno cumplimiento a Resolución 1499 de 2015.

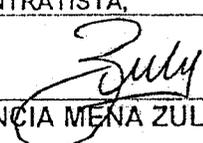
CLÁUSULA QUINTA: USO DE LOS ELEMENTOS E INSIGNIAS: El CONTRATISTA, se obliga a dar un uso adecuado y respetuoso de las insignias y bienes que identifiquen a la Entidad, y a portarlos únicamente en las actuaciones donde se represente a La DEFENSORÍA. La utilización de estos elementos y su destinación en actividades no oficiales, podrá acarrear las sanciones policivas, o las que se deriven en contra de EL CONTRATISTA por el uso inadecuado de las mismas, en actividades no del resorte del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá reintegrar a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, los bienes muebles que le hayan sido entregados para cumplir el objeto contractual (tales como chaleco y carnet institucional, entre otros); para lo cual, el último pago quedará sujeto a la presentación del paz y salvo por la devolución de estos elementos.

CLÁUSULA SEXTA: ACTA DE CIERRE DE EXPEDIENTE: Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, en los términos allí contemplados, corresponde a la supervisión del contrato llevar a cabo el cierre del expediente.

CLÁUSULA SEPTIMA: INCORPORACION DE RESOLUCION: Se incorpora y hace parte integral de este contrato, la Resolución Interna No. 1698 de octubre 21 de 2016, por medio de la cual se fija las disposiciones que debe ejecutar, cumplir y/o acatar el contratista, dentro del programa contratado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICION PARA EJECUCION: Este contrato es ejecutable solo si el contratista acredita la condición de no ser servidor público o no ostentar cargo público al momento de la suscripción.

Para constancia, se firma el presente documento a los, 02 JUN 2017

LA DEFENSORÍA,		EL CONTRATISTA,	
Firma		Firma	
Nombre	JUAN MANUEL QUINONES PINZON	Nombre	VALENCIA MENA ZULIMA
Cargo	Secretario General	C.C. No.	54255009
Ciudad	Bogotá	T.P. No.	117039

Elaboro : BERNARDO HENRIQUEZ CLAROS – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DNDP
Aprobó: Dra. GLORIA MARIA DAVILA VINUEZA – RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCION



De: 15 die. / 18

A: 30 mayo / 19

CONTRATO No:	DP-5540-2018	REGIONAL	CHOCO
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL		
Área - Sub área	AREA PENAL - SUB AREA DE PROCESADOS Y CONDENADOS		
Programa	PENAL GENERAL (Sistema Penal Mixto - Sistema Penal Oral Acusatorio - Postulados Justicia y Paz - Responsabilidad Penal de Adolescentes - Beneficios Jurídicos y Administrativos para condenados - Desmovilizados - Programa Penal ante Jueces Especializados en Cundinamarca)		
Lugar de Ejecución	DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO- CIRCUITO JUDICIAL DE EPC-QUIBDO		
Valor Total Estimado	\$ 22.660.000,00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Honorarios Mensuales	\$ 4'120.000,00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Plazo Estimado	5 MESES Y 15 DIAS		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT	800.186.061-1
Representante Legal	JUAN MANUEL QUINONES PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536.147 de la ciudad de Popayán (Cauca).
Cargo	Secretario General, de conformidad con la resolución No. 1898 del 25 de noviembre de 2016 y posesionado según acta No. 280 del 19 de diciembre de 2016, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el Señor Defensor del Pueblo, mediante Resolución No. 030 de 2014.

CONTRATISTA	VALENCIA MENA ZULIMA
Identificación	C.C. No. 54255009 de QUIBDO
Tarjeta profesional	No. 117039 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Diciembre de 2018 - SIIF No 649418 del 11/30/2018 (MM/DD/AAAA)
	Enero a Mayo de 2019 - Aprobación Vigencias Futuras Rad:2-2018-035565 del 04/10/2018

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Que por mandato del artículo 282 de la Constitución Política, corresponde al Defensor del Pueblo "(...) organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley (...)".
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 24 de 1992 y 43 de la Ley 941 de 2005, la Defensoría Pública es gratuita y se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública; y que excepcionalmente, por necesidades del proceso podrá prestarse a personas que cuentan con solvencia económica.
3. Que el artículo 22 de la Ley 24 de 1992, el artículo 26 de la Ley 941 de 2005 y el artículo 17 del Decreto 025 de 2014, contemplan que el servicio de Defensoría Pública se prestará por abogados titulados mediante contrato de prestación de servicios profesionales como Defensores Públicos, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal y previo el cumplimiento de los procesos de inscripción, registro y selección dispuestos



CONTRATO DP-5540-2018 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y VALENCIA MENA ZULIMA.

pág. 2

en el Manual de Procesos de Contratación de Defensoría Pública.

4. Que para el caso específico del área Penal, sub área de Víctimas, el marco jurídico de la representación de víctimas está dada por las Leyes 975 de 2005, 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1448 de 2011, 1592 de 2012 y 1719 de 2014, Ley 985 de 2005, Decreto Reglamentario 1069 de 2014 y Ley 1761 de 2015, así como los Decretos 4800 de 2011, 4829 de 2011, 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, 3011 de 2013, y sentencias de constitucionalidad que se hayan proferido respecto de la normatividad ya citada, en las Resoluciones Internas números 1113 de 2006, modificada mediante la Resolución número 1944 de 2010, que desarrolló los objetivos, líneas de acción y lineamientos para la prestación del servicio de Representación Judicial de Víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005. Así mismo, la Resolución No. 1120 de 2012, por la cual se organizó la prestación del servicio de Defensoría Pública para niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de conductas delictivas en el Marco de las Leyes 1098 de 2006 y 1257 de 2008 y la Resolución N° 060 del 20 de enero de 2014 "Por la cual se conforma Grupos Internos de Trabajo en la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo y se le asignan funciones", define en el Capítulo IV Representación Judicial de Víctimas.

5. Que el numeral 2 del artículo 17 del Decreto Ley 025 de 2014, estableció como función de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, "*Dirigir y organizar la conformación del cuerpo de Defensores Públicos con Abogados titulados de las facultades de derecho legalmente reconocidas en Colombia.*"

6. De conformidad con la segunda alternativa del numeral 2.3.1.5. del Manual de Procesos de Contratación de Defensoría Pública (Resolución No. 1131 de Octubre 4 de 2018), la Defensoría del Pueblo con el fin de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, el derecho a la defensa y dar continuidad a la prestación del servicio de defensoría pública, podrá contratar los servicios profesionales respecto de aquellos contratistas que se encuentren prestando el servicio o quienes lo hayan prestado dentro de los 120 días calendario a la entrada en vigencia del Manual de Procesos de Contratación de Defensoría Pública.

7. Que este contratista prestó sus servicios como defensor público y presentó oferta de servicios la cual hace parte integral de este contrato.

8. Que para efectos de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, por este documento el suscrito Secretario General, en su calidad de Ordenador del Gasto, hace constar expresamente que el Grupo de Registro y Selección de la Dirección Nacional de Defensoría Pública verificó previamente la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar y según certificación del Subdirector de Gestión de Talento Humano se evidenció que la Defensoría del Pueblo no cuenta con personal de planta con el fin de atender la prestación de servicios profesionales de representación judicial y extrajudicial para el servicio de Defensoría Pública.

9. Que el Responsable de Grupo de Registro y Selección de Operadores con autorización para firmar documentos y atender asuntos urgentes de la Dirección Nacional de Defensoría Pública doctor Ricardo Medina Cadena, mediante memorando de fecha 3 de Diciembre de 2018, solicita la contratación de los servicios profesionales del (la) doctor (a) VALENCIA MENA ZULIMA, al Ordenador del Gasto de la entidad.

CONTRATO DP-5540-2018 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y VALENCIA MENA ZULIMA. pág. 3

10. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 190 de 1995, el contratista declara bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con la Defensoría del Pueblo.

11. Que en cumplimiento del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Decreto 2842 de 2010 "por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)" y de la Circular número 002 del 24 de enero de 2013, emanada de la Secretaría General de la Entidad, previo a la elaboración del presente contrato se ha cumplido con la obligación de registrar la hoja de vida del contratista, de conformidad con los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

LA DEFENSORÍA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales de representación judicial, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, las demás disposiciones complementarias o reglamentarias; por el Manual de Procesos de Contratación de Defensoría Pública y por las cláusulas que se consignan a continuación. Por competencia jurisdiccional, se sujeta a lo previsto en el artículo 75 del Estatuto Contractual. En lo no previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, se aplicarán las normas del Derecho Civil Colombiano, propias de su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Contractual.

II. CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - EL CONTRATISTA se obliga para con La DEFENSORÍA a prestar sus servicios profesionales de abogado, en forma personal, con plena autonomía técnica y administrativa, para la representación judicial o extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública, comprometiéndose a ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, en el marco del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales, con el propósito de asegurar la prestación del servicio de Defensoría Pública a los usuarios y víctimas. Así mismo, velar por la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROGRAMA El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales, en el programa PENAL GENERAL (Sistema Penal Mixto - Sistema Penal Oral Acusatorio - Postulados Justicia y Paz - Responsabilidad Penal de Adolescentes - Beneficios Jurídicos y Administrativos para condenados - Desmovilizados - Programa Penal ante Jueces Especializados en Cundinamarca).

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales en la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CHOCO en el DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO - CIRCUITO JUDICIAL DE EPC-QUIBDO. Lo anterior de conformidad con la Resolución 1008 de 2018, "por la cual se determinan las áreas en las que se presta el servicio de Defensoría Pública y se dictan otras disposiciones" y



CONTRATO DP-5540-2018 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y VALENCIA MENA ZULIMA.

pág. 4

la Resolución 1009 de 2018, "por la cual se determinan los distritos, circuitos judiciales y municipios de la jurisdicción ordinaria en los cuales se presta el servicio de defensoría pública en las Defensorías del Pueblo Regionales y se dictan otras disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA declara que tiene su domicilio en el CIRCUITO JUDICIAL DE EPC-QUIBDO. Este documento hace parte integral de presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a las necesidades del servicio que señale la Defensoría del Pueblo Regional asignada, EL CONTRATISTA deberá cumplir con turnos de disponibilidad, previa programación por parte del Defensor Regional y/o supervisor del contrato para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** No se podrá modificar el programa y/o el lugar de ejecución del contrato sin la suscripción del otrosí correspondiente, previa solicitud del contratista, estudio de conveniencia y oportunidad del supervisor y el aval del Defensor del Pueblo Regional, en donde se manifieste que con la modificación no se afecta la prestación del servicio, o que se han tomado las medidas tendientes a garantizarlo. La modificación se hará por escrito y se perfeccionará con la firma de ambas partes y sólo procederá una vez suscrito el otrosí por ellas. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día 31 de Mayo de 2019 inclusive y se contará a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.** El valor total estimado por concepto de honorarios en este contrato es de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$22.660.000,00) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** - La DEFENSORÍA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por conducto de la Subdirección Financiera por mes calendario vencido a razón de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4.120.000,00) incluidos todos los impuestos a que haya lugar, establecidos en la Resolución Interna No. 1924 de 2016; en todo caso, el primer pago se liquidará proporcionalmente y se pagará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades. El pago de los honorarios queda sujeto a la prestación efectiva del servicio y cumplimiento de requisitos para el mismo y a la aprobación del PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITO PARA EL PRIMER PAGO.** Para el primer pago, el supervisor del contrato deberá acreditar ante la Subdirección Financiera: a) Copia del contrato debidamente perfeccionado; b) póliza y aprobación de la misma; c) Acta de inicio. d) Solicitud de liberación automática de saldos de disponibilidad presupuestal frente a la diferencia que existe entre la fecha inicial estimada y la fecha del acta de inicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de cumplir con los pagos mensuales por parte de la Entidad y a efectos de dar aplicación con lo establecido en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, relacionado con el pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes, a partir del 1 de octubre de 2018, El CONTRATISTA deberá acreditar el pago del mes vencido; por lo anterior, El CONTRATISTA se obliga a cancelar dentro de los ocho (8) primeros días calendario de cada mes, los aportes antes mencionados y acreditar ante la Defensoría del Pueblo, en ese mismo periodo de tiempo, el pago y los soportes de la planilla correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo, en caso de terminación anticipada o ejecución parcial sólo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO CUARTO:** Del

CONTRATO DP-5540-2018 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y VALENCIA MENA ZULIMA. pág. 5

valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos de ley. **PARAGRAFO QUINTO:** Los honorarios pactados incluyen la contraprestación por la atención de los procesos asignados durante la vigencia del contrato y las actuaciones que deba adelantar El CONTRATISTA hasta la sustitución efectiva de los respectivos poderes. **PARÁGRAFO SEXTO:** Una vez aprobada la garantía e iniciada la ejecución, la Subdirección Financiera de la Entidad, liberará del Registro Presupuestal el saldo no ejecutable. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El CONTRATISTA que superados los tres (3) días hábiles establecidos, no entregue los documentos que habiliten su pago, acepta y entiende que al entregarlos por fuera de éste límite condicionan su pago para el período siguiente. En ningún caso el CONTRATISTA podrá acumular más de dos (2) mensualidades sujetas a cobro, so pena de las acciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO OCTAVO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.-** En el evento en que El CONTRATISTA deba desplazarse a lugares diferentes a aquellos en el cual presta sus servicios según el objeto y lugar fijados en el presente contrato, previa solicitud del supervisor y aprobación del Secretario General, se le pagarán gastos de desplazamiento de acuerdo con lo establecido por La DEFENSORÍA, mediante resolución vigente, la cual regula el monto a cancelar por gastos de desplazamiento, transporte y manutención. Para efectos de solicitar y legalizar las autorizaciones de desplazamiento, transporte y manutención que se presenten en el desarrollo del objeto del presente contrato, deberá darse pleno cumplimiento a la resolución interna 1010 de 2017 que rige la materia y aquellas que las complementen o modifiquen. **PARAGRAFO NOVENO: DEL PAGO FINAL.-** El trámite del último pago de honorarios del contrato se surtirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista demuestre ante la Subdirección Financiera el pago de la seguridad social del respectivo periodo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de La DEFENSORÍA, de la siguiente manera:

Vigencia	Disponibilidad
Diciembre 2018	SIIF No 649418 del 11/30/2018 (MM/DD/AAAA)
Enero a Mayo de 2019	Rad:2-2018-035565 de 4 de octubre de 2018

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA.- El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato mediante la constitución de una garantía única de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, la cual debe constituirse a favor de la Defensoría del Pueblo. Los amparos, términos y vigencia, se registrarán por lo estipulado en la Resolución Número 1131 de 2018.

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Garantía de cumplimiento	10% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y dos (2) años más contado a partir del vencimiento del plazo contractual.



CONTRATO DP-5540-2018 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y VALENCIA MENA ZULIMA. pág. 6.

CLÁUSULA NOVENA: USO DE LOS ELEMENTOS E INSIGNIAS.- El CONTRATISTA, se obliga a dar un uso adecuado y respetuoso de las insignias y bienes que identifiquen a la Entidad, y a portarlos únicamente en las actuaciones donde se represente a La DEFENSORÍA. La utilización de estos elementos y su destinación en actividades no oficiales, podrá acarrear las sanciones a las que haya lugar, o las que se deriven en contra de EL CONTRATISTA por el uso inadecuado de las mismas, en actividades no del resorte del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá reintegrar a la respectiva Defensoría del Pueblo Regional, los bienes muebles que le hayan sido entregados para cumplir el objeto contractual (tales como chaleco y carné institucional, entre otros); para lo cual, el último pago quedará sujeto a la presentación del paz y salvo por la devolución de estos elementos. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de interés señalados en la Constitución Política, la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas constitucionales y legales vigentes. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés sobreviniente, EL CONTRATISTA tiene el deber de informar de ésta situación a la Dirección Nacional de Defensoría Pública o al supervisor del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS LABORALES.**- La CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo La CONTRATISTA deberá permanecer afiliado al Sistema de Riesgos Laborales de conformidad con la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.**- La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, serán ejercidas por el supervisor designado por el Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el Ordenador del Gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.**- El CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a La DEFENSORÍA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones; así mismo, se obliga a mantener indemne a La DEFENSORÍA por cualquier concepto tributario derivado de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.**- El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se genera ninguna clase de vínculo laboral entre LA DEFENSORÍA y EL CONTRATISTA. Por tanto, no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos que contemplan las normas laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.**- EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: a. La CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el

CONTRATO DP-5540-2018 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y VALENCIA MENA ZULIMA.

pág. 7

cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato. b. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. c. La CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TIPIFICACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.** Los riesgos previsibles que pueden afectar el desarrollo del contrato, se encuentran relacionados en el documento de los estudios previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de La DEFENSORÍA. En caso de no aceptarla se reserva las razones para no consentir en ello. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).** - El CONTRATISTA, se obliga a cumplir con la política del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la DEFENSORÍA, con alcance sobre todos sus centros de trabajo, dependencias y regionales, así como adoptar las disposiciones legales e internas para el cumplimiento del (SG-SST), de conformidad con el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** - El contrato de prestación de servicios se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. - Por vencimiento del plazo de ejecución y sus prórrogas. 2. - Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA DEFENSORÍA. 3. - Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual, en el caso de terminaciones anticipadas, las mismas deberán comunicarse por el contratista en un plazo no menor a TREINTA (30) días, ante el Defensor del Pueblo Regional. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación, no obstante cuando se presente circunstancias particulares o excepcionales, es obligación del supervisor elaborar el acta de liquidación respectiva y suscribirla. La liquidación del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. El manual de contratación y supervisión. 2. Estudios y documentos previos inherentes al contrato. 3. Hoja de vida del CONTRATISTA. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 5. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** - Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de



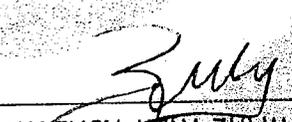
CONTRATO DP-5540-2018 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y VALENCIA MENA ZULIMA. pág. 8

la garantía única y de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: INCORPORACION DE RESOLUCION.** - Se incorpora y hace parte integral de este contrato, la Resolución Interna No. 1008 de 2018, 1009 de 2018, las resoluciones 1698, 1700, 1703, 1705 Y

ejecutar, cumplir y/o acatar el contrato, con lo que se podrán ser consultadas en la página web de la entidad. Así mismo, se incorpora el Manual de Procesos de Contratación de Defensoría Pública y las directrices y resoluciones que se expidan con relación a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: ACTA DE CIERRE DE EXPEDIENTE.** Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, en los términos allí contemplados, corresponde al supervisor del contrato llevar a cabo el cierre del expediente.

Para constancia, se firma el presente documento a los

11 3 DIC 2018

LA DEFENSORIA,		EL CONTRATISTA,	
Firma			
Nombre	JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON	VALENCIA MENA ZULIMA	
Cargo	Secretario General 	C.C. No. 54255009	
Ciudad	Bogotá	T.P. No. 117039	

Elaboró: Yesica Lorena Caona Pineda - Profesional Especializado D. N. D. P.
Revisó: Ricardo Medina Cacería - Responsable del Grupo de Registro y Selección de Operadores
Aprobó: Alberis James Fuentes Pimentón - Director Nacional de Defensoría Pública

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO POR AMBAS CARAS

CONTRATO No:	DP-3584-2018	REGIONAL	CHOCO
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL		
Programa	PENAL GENERAL		
Lugar de Ejecución	DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO - CIRCUITO JUDICIAL DE EPC-QUIBDO		
Valor Total Estimado	\$10.300.000,00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Honorarios Mensuales	\$4'120.000,00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Plazo Estimado	2 MESES y 15 DÍAS		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT	800.186.061-1
Representante Legal	JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536.147 de la ciudad de Popayán (Cauca).
Cargo	Secretario General, de conformidad con la resolución No. 1898 del 25 de noviembre de 2016 y posesionado según acta No. 280 del 19 de diciembre de 2016, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el Señor Defensor del Pueblo, mediante Resolución No. 030 de 2014.
Designado como	LA DEFENSORÍA

CONTRATISTA	VALENCIA MENA ZULIMA		
Identificación	C.C. No.	54255009	de QUIBDO
Tarjeta profesional	No. 117039 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
Designado como	EL CONTRATISTA		

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	451018	FECHA		10/12/2018	VIGENCIA	2018	
				MM/DD/AAAA			
PRESUPUESTO	SECCIÓN	2502-00	Defensoría del Pueblo	CUENTA	3	SUBCUENTA	6
	OBJETO	3	ORDINAL	7	RECURSO	10	

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Que por mandato del artículo 282 de la Constitución Política, corresponde al Defensor del Pueblo "(...) *organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley (...)*".
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 24 de 1992 y 43 de la Ley 941 de 2005, la Defensoría Pública es gratuita y se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública; y que excepcionalmente, por necesidades del proceso podrá prestarse a personas que cuenten con solvencia económica.
3. Que el artículo 22 de la Ley 24 de 1992, el artículo 26 de la Ley 941 de 2005 y el artículo 17 del Decreto 025 de 2014, contemplan que el servicio de Defensoría Pública se prestará por abogados titulados mediante contrato de prestación de servicios profesionales como Defensores Públicos, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal y previo el cumplimiento de los procesos de inscripción, registro y selección dispuestos en el Manual de Procesos de Contratación de Defensoría Pública.

CONTRATO DP-3584-2018 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y VALENCIA MENA ZULIMA . Pág. 2

4. Que el numeral 2 del artículo 17 del Decreto Ley 025 de 2014, estableció como función de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, *"Dirigir y organizar la conformación del cuerpo de Defensores Públicos con Abogados titulados de las facultades de derecho legalmente reconocidas en Colombia."*
5. De conformidad con la segunda alternativa del numeral 2.3.1.5. del Manual de Procesos de Contratación de Defensoría Pública (Resolución No. 1131 de Octubre 4 de 2018), la Defensoría del Pueblo con el fin de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, el derecho a la defensa y dar continuidad a la prestación del servicio de defensoría pública, podrá contratar los servicios profesionales respecto de aquellos contratistas que se encuentren prestando el servicio o quienes lo hayan prestado dentro de los 120 días calendario a la entrada en vigencia del Manual de Procesos de Contratación de Defensoría Pública.
6. Que este contratista prestó sus servicios como defensor público y presentó oferta de servicios la cual hace parte integral de este contrato.
7. Que para efectos de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, por este documento el suscrito Secretario General, en su calidad de Ordenador del Gasto, hace constar expresamente que el Grupo de Registro y Selección de la Dirección Nacional de Defensoría Pública verificó previamente la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar y según certificación del Subdirector de Gestión de Talento Humano se evidenció que la Defensoría del Pueblo no cuenta con personal de planta con el fin de atender la prestación de servicios profesionales de representación judicial y extrajudicial para el servicio de Defensoría Pública.
8. Que el Director Nacional de Defensoría Pública Doctor Arturo Adolfo Dajud Durán, mediante memorando de fecha 12 de octubre de 2018, solicita la contratación de los servicios profesionales del (a) doctor (a) VALENCIA MENA ZULIMA, al Ordenador del Gasto de la entidad.
9. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 190 de 1995, el contratista declara bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con la Defensoría del Pueblo.
10. Que en cumplimiento del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Decreto 2842 de 2010 *"por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)"* y de la Circular número 002 del 24 de enero de 2013, emanada de la Secretaria General de la Entidad, previo a la elaboración del presente contrato se ha cumplido con la obligación de registrar la hoja de vida del contratista, de conformidad con los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

LA DEFENSORÍA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales de representación judicial, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, las demás disposiciones complementarias o reglamentarias; por el Manual de Procesos de Contratación de Defensoría Pública y por las cláusulas que se consignan a continuación. Por competencia

CONTRATO DP-3584-2018 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y VALENCIA MENA ZULIMA . Pág. 3

jurisdiccional, se sujeta a lo previsto en el artículo 75 del Estatuto Contractual. En lo no previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, se aplicarán las normas del Derecho Civil Colombiano, propias de su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Contractual.

II. CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El CONTRATISTA se obliga para con La DEFENSORÍA a prestar sus servicios profesionales de abogado, en forma personal, con plena autonomía técnica y administrativa, para la representación judicial o extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública, comprometiéndose a ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, en el marco del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales, con el propósito de asegurar la prestación del servicio de Defensoría Pública a los usuarios y víctimas. Así mismo, velar por la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROGRAMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN.- El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales, en el programa PENAL GENERAL; en la Defensoría del Pueblo Regional CHOCO en el DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO - CIRCUITO JUDICIAL DE EPC-QUIBDO. Lo anterior de conformidad con la Resolución 1008 de 2018, "por la cual se determinan las áreas en las que se presta el servicio de Defensoría Pública y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 1009 de 2018, "por la cual se determinan los distritos, circuitos judiciales y municipios de la jurisdicción ordinaria en los cuales se presta el servicio de defensoría pública en las Defensorías del Pueblo Regionales y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a las necesidades del servicio que señale la Defensoría del Pueblo Regional asignada, EL CONTRATISTA deberá cumplir con turnos de disponibilidad, previa programación por parte del Defensor Regional y/o supervisor del contrato para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se podrá modificar el programa y/o el lugar de ejecución del contrato sin la suscripción del otrosí correspondiente, previa solicitud del contratista, estudio de conveniencia y oportunidad del supervisor y el aval del Defensor del Pueblo Regional, en donde se manifieste que con la modificación no se afecta la prestación del servicio, o que se han tomado las medidas tendientes a garantizarlo. La modificación se hará por escrito y se perfeccionará con la firma de ambas partes y sólo procederá una vez suscrito el otrosí por ellas.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día 31 de diciembre de 2018 inclusive y se contará a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor total estimado por concepto de honorarios en este contrato es de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.300.000,00) incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los cuales se pagarán con cargo a la asignación presupuestal de 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CONTRATO DP-3584-2018 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y VALENCIA MENA ZULIMA . Pág. 4

No. 451018 del 10/12/2018 de septiembre de 2018. Los honorarios mensuales pactados son de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4.120.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, establecidos en la Resolución Interna No. 1924 de 2016 y se pagarán por mensualidades vencidas; en todo caso, el primer pago se liquidará proporcionalmente y se pagará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades. El pago de los honorarios queda sujeto a la prestación efectiva del servicio y a la aprobación del PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITO PARA EL PRIMER PAGO.** Para el primer pago, el supervisor del contrato deberá acreditar ante la Subdirección Financiera: a) Copia del contrato debidamente perfeccionado; b) póliza y aprobación de la misma; c) Acta de inicio. d) Solicitud de liberación automática de saldos de disponibilidad presupuestal frente a la diferencia que existe entre la fecha inicial estimada y la fecha del acta de inicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de cumplir con los pagos mensuales por parte de la Entidad y a efectos de dar aplicación con lo establecido en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, relacionado con el pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes, a partir del 1 de octubre de 2018, El CONTRATISTA deberá acreditar el pago del mes vencido; por lo anterior, El CONTRATISTA se obliga a cancelar dentro de los ocho (8) primeros días calendario de cada mes, los aportes antes mencionados y acreditar ante la Defensoría del Pueblo, en ese mismo periodo de tiempo, el pago y los soportes de la planilla correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo, en caso de terminación anticipada o ejecución parcial sólo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO CUARTO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los honorarios pactados incluyen la contraprestación por la atención de los procesos asignados durante la vigencia del contrato y las actuaciones que deba adelantar El CONTRATISTA hasta la sustitución efectiva de los respectivos poderes. **PARÁGRAFO SEXTO:** Una vez aprobada la garantía e iniciada la ejecución, la Subdirección Financiera de la Entidad, liberará del Registro Presupuestal el saldo no ejecutable. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El CONTRATISTA que superados los tres (3) días hábiles establecidos, no entregare los documentos que habiliten su pago, acepta y entiende que al entregarlos por fuera de éste límite condicionan su pago para el periodo siguiente. En ningún caso el CONTRATISTA podrá acumular más de dos (2) mensualidades sujetas a cobro, so pena de las acciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO OCTAVO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.-** En el evento en que El CONTRATISTA deba desplazarse a lugares diferentes a aquellos en el cual presta sus servicios según el objeto y lugar fijados en el presente contrato, previa solicitud del supervisor y aprobación del Secretario General, se le pagarán gastos de desplazamiento de acuerdo con lo establecido por La DEFENSORÍA, mediante resolución vigente, la cual regula el monto a cancelar por gastos de desplazamiento, transporte y manutención. Para efectos de solicitar y legalizar las autorizaciones de desplazamiento, transporte y manutención que se presenten en el desarrollo del objeto del presente contrato, deberá darse pleno cumplimiento a la resolución interna 1010 de 2017 que rige la materia y aquellas que las complementen o modifiquen. **PARAGRAFO NOVENO: DEL PAGO FINAL.-** El trámite del último pago de honorarios del contrato se surtirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista

demuestre ante la Subdirección Financiera el pago de la seguridad social.

CLÁUSULA QUINTA: USO DE LOS ELEMENTOS E INSIGNIAS.- El CONTRATISTA, se obliga a dar un uso adecuado y respetuoso de las insignias y bienes que identifiquen a la Entidad, y a portarlos únicamente en las actuaciones donde se represente a La DEFENSORÍA. La utilización de estos elementos y su destinación en actividades no oficiales, podrá acarrear las sanciones a las que haya lugar, o las que se deriven en contra de EL CONTRATISTA por el uso inadecuado de las mismas, en actividades no del resorte del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá reintegrar a la respectiva Defensoría del Pueblo Regional, los bienes muebles que le hayan sido entregados para cumplir el objeto contractual (tales como chaleco y carné institucional, entre otros); para lo cual, el último pago quedará sujeto a la presentación del paz y salvo por la devolución de estos elementos.

CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de interés señalados en la Constitución Política, la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas constitucionales y legales vigentes. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés sobreviniente, EL CONTRATISTA tiene el deber de informar de ésta situación a la Dirección Nacional de Defensoría Pública o al supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación, no obstante cuando se presente circunstancias particulares o excepcionales, es obligación del supervisor elaborar el acta de liquidación respectiva y suscribirla. La liquidación del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.-** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, serán ejercidas por el supervisor designado por el Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el Ordenador del Gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **CLÁUSULA NOVENA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).-** El CONTRATISTA, se obliga a cumplir con la política del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la DEFENSORÍA, con alcance sobre todos sus centros de trabajo, dependencias y regionales, así como adoptar las disposiciones legales e internas para el cumplimiento del (SG-SST), de conformidad con el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN.- El contrato de prestación de servicios se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por vencimiento del plazo de ejecución y sus prórrogas. 2.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA DEFENSORÍA. 3.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual, en el caso de terminaciones anticipadas, las mismas deberán comunicarse por el contratista en un plazo no menor a TREINTA (30) días, ante el Defensor del Pueblo Regional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE CIERRE DE EXPEDIENTE.-** Conforme

CONTRATO DP-3584-2018 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y VALENCIA MENA ZULIMA . Pág. 6

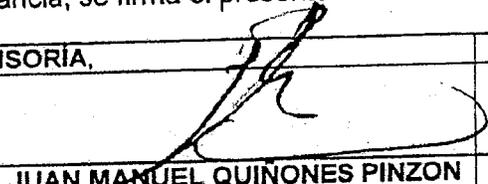
con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, en los términos allí contemplados, corresponde a la supervisión del contrato llevar a cabo el cierre del expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCORPORACION DE RESOLUCION.- Se incorpora y hace parte integral de este contrato, la Resolución Interna No. 1008 de 2018, 1009 de 2018, las resoluciones 1698, 1700, 1703, 1705 Y 1706 de 2016, y y sus modificatorias 773 Y 774 de 2017 1071 de 2017 y aquellas resoluciones que llegaren a expedirse para complementarlas o modificarlas, por medio de la cual se fijan las disposiciones que debe ejecutar, cumplir y/o acatar el contratista, dentro de los programas contratados, las cuales podrán ser consultadas en la página web de la entidad. Así mismo, se incorpora el Manual de Procesos de Contratación de Defensoría Pública y las directrices y resoluciones que se expidan con relación a este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA.- Los amparos, términos y vigencia, se registrarán por lo estipulado en la Resolución Número 1131 de 2018.

- a) **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una duración igual al término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más;
- b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una duración igual al término de vigencia del contrato y dos (2) años más contados a partir del vencimiento del plazo contractual.

Para constancia, se firma el presente documento a los, **22 OCT. 2018**

LA DEFENSORIA,		EL CONTRATISTA,	
Firma			
Nombre	JUAN MANUEL QUINONES PINZON	VALENCIA MENA ZULIMA	
Cargo	Secretario General	C.C. No. 84255009	
Ciudad	Bogotá	T.P. No. 117039	

Proyectó: Jairo Sepúlveda Pongutá – Profesional Especializado - Grupo de Registro y Selección de Operadores.

Revisó: Ricardo Medina Cadena – Responsable del Grupo de Registro y Selección de Operadores 

Vo.Bo. Anuro Adolfo Cajud Durán – Director Nacional de Defensoría Pública

**ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No DP - 3942 -
2017 SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y VALENCIA MENA ZULIMA.
Página 1 de 2**

Los suscritos a saber **JUAN MANUEL QUINONES PINZON**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.147 de Popayán, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Secretario General, de conformidad con la Resolución de Nombramiento en Titularidad No. 1898 del veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y posesionado según acta No. 280 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en ejercicio de la delegación de funciones recibidas del Defensor del Pueblo mediante resolución No. 030 de 2014, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA DEFENSORÍA**, de una parte y de la otra **VALENCIA MENA ZULIMA**, mayor de edad, identificado(a) con la C.C. No. **54255009** de **QUIBDO**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente adición y prórroga al contrato de prestación de servicios No. **3942** de 2017, previas las siguientes consideraciones: 1- Que las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. **3942** de 2017, cuyo objeto es: *"prestar servicios profesionales de abogado, en forma personal, con plena autonomía técnica y administrativa, para la representación judicial o extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública, comprometiéndose a ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, y un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales. Así mismo, velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos."* 2- Que el valor del contrato inicial fue la suma de **Cuarenta y Un Millones Doscientos Mil Pesos M/CTE (\$41200000)** incluido IVA, con honorarios mensuales pactados en **Cuatro Millones Ciento Veinte Mil Pesos M/CTE (\$4120000)** incluido IVA. 3- Que el plazo inicial pactado fue de **10 MESES**. 4- Que con el propósito de garantizar el acceso a la justicia de las personas de quienes se acredite se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos, así como dar continuidad al servicio, el día **1 de Marzo de 2018**, el Doctor Arturo Adolfo Dajud Durán, Director Nacional de Defensoría Pública, previa justificación y conveniencia de adición y prórroga por parte del Supervisor del Contrato y visto bueno del Defensor Regional, solicita la prórroga del contrato de prestación de servicios No. **3942** de 2017, por el plazo de **5 MESES** contados desde el **1 de Abril de 2018** y hasta el **31 de agosto de 2018** y Adicionar el valor del plazo por la suma de **Veinte Millones Seiscientos Mil Pesos M/CTE (\$20600000)** incluidos IVA, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIF No. **3418** de fecha **5 de Enero de 2018**. 5- Que la presente adición se suscribe en cumplimiento del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. 6- Que por lo anteriormente expuesto, las partes acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA**. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por **5 MESES** contados a partir del día **1 de abril de 2018** y hasta el **31 de agosto de 2018**. **CLÁUSULA SEGUNDA**. Adiciónese el valor del contrato en la suma de **Veinte Millones Seiscientos Mil Pesos M/CTE (\$20600000)** incluido IVA, los cuales se pagarán por mensualidades vencidas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Que en virtud de lo anterior, el valor total del presente contrato será la suma de **Sesenta y Un Millones Ochocientos Mil Pesos (\$61800000)** M/CTE incluido IVA. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Que para la realización de la presente adición la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3418** del **5 de Enero de 2018**. **CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍA**: **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar la garantía única que ampara el contrato de acuerdo con la modificación y adición contenida en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: La presente



Defensoría
del Pueblo

ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DP – 3942 – 2017 SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y VALENCIA MENA ZULIMA.
Página 2 de 2

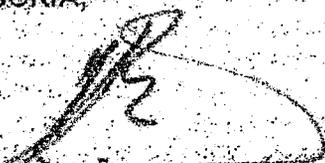
prórroga y adición solo podrá iniciar su ejecución cumplidos los siguientes requisitos: a) Firma de las partes b) Registro presupuestal expedido por el Jefe de presupuesto de la Entidad c) Modificación de la garantía única de conformidad con el plazo prorrogado y el valor adicionado d) Aprobación de la póliza por parte del Defensor Regional. **CLÁUSULA QUINTA:** Las cláusulas y disposiciones del contrato no modificadas por el presente documento, conservan plena vigencia.

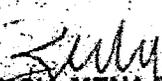
En constancia de lo anterior firman las partes a los,

15 MAR 2018

LA DEFENSORÍA,

EL CONTRATISTA,


JUAN MANUEL QUINONES PINZON
SECRETARIO GENERAL


VALENCIA MENA ZULIMA
C. P. No. 54255009 de QUIBDO
DEFENSORIA REGIONAL CHOCHO

Proyecto: Eliana Motta Rodríguez – Profesional Universitario del Grupo de Registro y Selección de Operadores
Revisó: Ricardo Medina Cadena – Responsable del Grupo de Registro y Selección de Operadores

ZULIMA VALENCIA MENA

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
y en su nombre la
**Universidad
Cooperativa de Colombia**

Permiso Jurídico, resolución 24.105 del 10 de Febrero de 1.983 del Ministerio de Educación Nacional.

certifico que

Zulima Valencia Mena

CEDIDA DE NACIONALIDAD POR SUSSECOLOS DE CARIBO

ha cumplido con todos los estudios
que los estatutos universitarios exigen para optar al título de

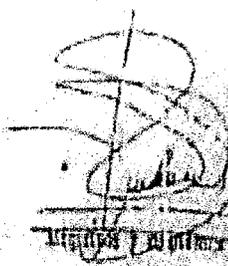
**ESPECIALISTA
EN DERECHO PROCESAL PENAL**

Le expide el presente diploma. En testimonio de ello
se firma en Medellín, el día 5 de marzo de 1.980


Rector de la Universidad


Decano de la Facultad


Secretario


Asesor

ZULIMA VALENCIA MENA

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

y en su nombre la

**Universidad
Cooperativa de Colombia**

Presente. Bogotá, Colombia. El 11 de Julio de 2008. Se otorga el presente diploma a:

En atención a que

Zulima Valencia Mena

CÉDULA DE CIUDADANÍA (E-5734.001 DE QUIBO)

Ha cumplido con todos los estudios
que los estatutos universitarios exigen para obtener el título de

ABOGADO

Se expide el presente diploma, en testimonio de ello se firma
en Bogotá a los 11 días del mes de Julio de 2008

[Firma]
Rector

[Firma]
Vice Rector

[Firma]
Decano

[Firma]
Secretaría

[Firma]
Asesor

[Firma]
Rector

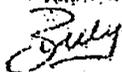
[Firma]
Legales y Notaría

Se otorga el título de Abogado a Zulima Valencia Mena, y a

Reconocido por el Consejo Superior de la Abogacía Colombiana el 24 de Julio de 2008

ZULIMA VALENCIA MENA

212646 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

117039 Tarjeta No.	05/09/2007 Fecha de Expedición	7/09/2007 Fecha de Caducidad	
ZULIMA VALENCIA MENA 62286009 Código	CHOCO Código del Departamento		
COOPERATIVA BOGOTÁ Unidad de			
Luzmila C. Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

30920

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 197
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ZULIMA VALENCIA MENA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 54.255.009

VALENCIA MENA
APPELLIDOS

ZULIMA
NOMBRES



25-ENE-1967

QUIBDO
(CHOCO)

1.71

B+

F

23-FEB-1987 QUIBDO

MADEIRA



A-1700100 70100254-0054255009-2009001

0075601210 01 117291501

ZULIMA VALENCIA MENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Seccional de Administración Judicial
Antioquia - Chocó
Coordinación Administrativa de Quibdó

LA COORDINADORA DEL ARA ADMINISTRATIVA DE QUIBDO-CHOCO

CERTIFICA:

Que según revisión de documentos que reposan en esta dependencia, se constató que la Doctora VALENCIA MENA ZULIMA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 54.255.009, presta sus servicios a la Rama Judicial del Chocó, así:

CARGOS	DESPACHOS	FECHA INICIO	FECHA RETIRO
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR QUIBDO	26/02/1999	01/07/2002
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL	SECRETARIA SALA UNICA TRIBUNAL SUPERIOR QUIBDO	02/07/2002	31/03/2009
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO CHOCO	16/04/2009	18/02/2010
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO CHOCO	19/02/2010	25/02/2010
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO CHOCO	26/02/2010	31/08/2010
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL QUIBDO	01/09/2010	31/10/2010
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BAJO BAUDO CHOCO	01/11/2010	10/01/2011
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL QUIBDO	11/01/2011	26/01/2014
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 003 PENAL MUNICIPAL QUIBDO	27/01/2014	17/02/2014
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL QUIBDO	18/02/2014	19/05/2014
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL QUIBDO	20/05/2014	08/06/2014
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL QUIBDO	09/06/2014	18/12/2014
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL QUIBDO	19/12/2014	09/01/2015
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL QUIBDO	10/01/2015	20/05/2016
ESCRIBIENTE	JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO	21/06/2016	26/01/2017
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS QUIBDO	27/01/2017	05/06/2017

ENCARGOS:

- Juez Primero Penal Municipal de Quibdó encargada, ente el 13 de junio y el 4 de julio de 2011.
- Juez Primero Penal Municipal de Quibdó, encargada, entre el 9 de abril y el 30 de abril de 2012.

ZULIMA VALENCIA MENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Seccional de Administración Judicial
Antioquia – Chocó
Coordinación Administrativa de Quibdó

- Juez Primero Penal Municipal de Quibdó, encargada, entre el 20 de mayo y el 8 de junio de 2014.
- Juez Primero Penal Municipal de Quibdó, encargada, entre el 27 de febrero y el 20 de marzo de 2015.
- Juez Primero Penal Municipal de Quibdó, encargada, entre el 26 de enero y el 26 de abril de 2016.

Las funciones a desarrollar en el ejercicio de los cargos antes citados se encuentran reglamentadas en la Constitución y en la Ley 270 de 1996, así como en las normas que hayan adicionado o modificado las anteriores

Quibdó, 27 de Febrero de 2019

DANNY CARMELA VALENCIA RIVAS.
Coordinadora Area Administrativa.

Tikha R.